



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	URBANIZACIÓN BELEN AVENIDA P.H.
Demandado	ESTEFANÍA MONSALVE CUARTAS
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00520 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Se incorpora el certificado expedido por el administrador de la propiedad horizontal sobre las cuotas de administración que adeuda la demandada para el mes de marzo de 2021, sin pronunciamiento alguno, pues la firma allí estipulada no es de puño y letra del administrador, sino una firma sobrepuesta en el documento que no cumple con los requisitos de la firma para que preste mérito ejecutivo, como tampoco cumple con los requisitos legales de una firma digital que se ajuste a los preceptos de la ley 527 de 1999.

De otro lado, la **URBANIZACIÓN BELEN AVENIDA P.H.** en ejercicio del derecho al acceso de la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de su apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra de **ESTEFANÍA MONSALVE CUARTAS**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el auto que libró mandamiento de pago con fecha del 31 de agosto de 2020, obrante a archivo 03 del expediente digital.

La parte demandada, se notificó por aviso, como se observa en el Expediente Digital a archivo No. 29; no obstante, durante el término de traslado, no propuso excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$142.700.00, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **URBANIZACIÓN BELEN AVENIDA P.H.** y en contra de **ESTEFANÍA MONSALVE CUARTAS**, en la forma establecida en el mandamiento de pago con fecha del 31 de agosto de 2020, obrante a archivo 03 del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$142.700.00 correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9286b348d4b619fcd5cebd0e827e7222ca6480265701b4c1ecf2085cdf05
1701**

Documento generado en 26/04/2021 10:08:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**